

suficiente para creerla con certeza de fé. Sobre este punto el célebre Ambrosio Caterino, de la Orden de Predicadores, certifica que estando él en el Concilio de Trento, el P. Diego Lainez, General de la Compañía de Jesus, sostuvo que *toda revelacion de Dios propuesta suficientemente, sea por una persona privada, sea públicamente por la Iglesia, pertenece al objeto formal de nuestra Fé.* Y los argumentos con que demostró este asunto fueron de tal fuerza que *merecieron la comun aprobacion del Concilio: atque hanc sententiam communi Concilii approbatione fuisse susceptam.* Así lo refiere el Cardenal de Lugo (*De Fide. Disputat. 1 Sect. 11^a.*)

De todo lo expuesto concluye el P. Suarez: «el asenso de fé que se funda en una revelacion privada, suficientemente propuesta, proviene de la misma Fé que llámase Católica, aunque formalmente no sea tal. Porque aquel acto de fé proviene de la teológica é infusa, que dicese tambien fé divina. Es así que esta es real y esencialmente la misma que la fé católica. Luego proviene de un mismo hábito infuso, de donde proviene la fé católica. Las otras dos condiciones que se refieren al modo y al medio de la revelacion, prosigue el P. Suarez, por ser muy evidentes, no necesitan demostracion. Porque lo que es sustancial y necesario consiste en que Dios sea el que revele; pero que la revelacion se haga inmediatamente por Dios, ó por un ministro suyo; y que este sea un Apóstol, ó un Profeta, ó una cualquiera persona privada, todo esto no pertenece al objeto formal de la fé, sino á la aplicacion de aquel objeto (*non spectant ad objectum formale, sed ad approximationem seu applicationem illius objecti.*) Luego son circunstancias accidentales, así como lo demostraba San Agustin á Fausto maniqueo (*Contra Faust. Lib. 19. c. 15.*)

Queda por tanto demostrado que la fé católica y la fé divina ó sea teologica no se distinguen esencialmente entre sí.

3º) Hay ahora que examinar quienes son los que pueden y deben aun creer con acto de fé divina, como queda expli-

cito, una revelacion ó aparicion privada. Distinguen los Teólogos con el P. Suarez tres clases de personas: los que inmediatamente recibieron la revelacion ó aparicion; los, para los cuales fueron obrados estos hechos sobrenaturales; y los en fin que de estos mismos hechos tuvieron noticias más ó ménos ciertas.

Pues bien: los que inmediatamente recibieron la aparicion ó revelacion pueden y deben creerla con acto de fé divina teológica, por tener mas evidencia de los motivos de credibilidad, es decir, las razones para creerla: *obligatur ad illi (revelationi) fidem adhibendam* así con todos los Teólogos el P. Suarez (*De Fide. Disput 3. Sect. 10. n. 7.*) Mucho más porque, como dijo Santa Teresa de Jesus, cuya autoridad en esta materia es reconocida por la Iglesia, las apariciones y revelaciones de Dios, llevan consigo mismas las pruebas clarísimas de que vienen de Dios: esto empero no quita la obligacion de someterlo todo á Directores *letrados*, como la Santa se expresa.

Por la misma razon estas revelaciones ó apariciones llevan consigo las pruebas de que vienen de Dios cuando van dirigidas á otras personas. Por ejemplo, cuando la hija de un pobre tintorero, Catarina de Sena, jóven aun de unos veinte años, se fué á Aviñon de Francia para manifestar al Papa, Gregorio XI que allí residía, la revelacion que habia recibido de Dios de que restituyese á Roma la residencia del Pontífice Romano, preguntada por el Papa cómo podia asegurar que aquella revelacion fuese de Dios, respondió: «cuando mi dulcísimo Padre era todavía Cardenal, el año tal y en la tal ciudad hizo voto á Dios de restituir á Roma la residencia de la Corte pontificia, si aconteciera ser elegido Papa.» Efectivamente el Cardenal Rogerio Limoges habia hecho aquel voto el año y día que Catarina de Sena habia dicho, sin que nunca hubiera dicho nada á nadie; y elegido Papa habia tomado el nombre de Gregorio XI: y seguro de la divina revelacion, hecha á Santa Catarina de Sena; á principios de 1377 con grandísimo jú-

bilode toda la Cristiandad volvió con su Corte á Roma.

Lo propio debe decirse en proporeion por lo que toca á los Confesores y Directores de las almas, pues teniendo la obligacion de asegurarse de que las apariciones y revelaciones que les refieren sus penitentes son realmente sobrenaturales, el Señor que respeta la autoridad que él mismo dió á sus ministros, acostumbra proporcionarles algun efecto visible y sobrenatural, *effectus qui patet* que dice Benedicto XIV, de donde puedan deducir la verdad de aquellos hechos sobrenaturales. Efectivamente así leemos en la Vida de los Santos; y por citar un ejemplo que más de cerca nos toca, cuando el año de 1629 aconteció la terrible y larga inundacion de la ciudad de México, los Mexicanos acudieron al amparo de la Virgen de Guadalupe, cuya Sagrada Imágen los Cabildos trajeron en canoas desde el Santuario á la Catedral. Durante este azote, una religiosa de elevado espíritu, Sor Inés de la Cruz, de las Descalzas de San José del Cármen, por el año de 1633 tuvo una aparicion, en que el Salvador le dijo que á ruegos de su Madre, que tambien junto con su Hijo habia aparecido, no acababa con la ciudad, así como lo merecia; que pronto se retirarian las aguas, y que todo lo manifestase á su Confesor. Así lo ejecutó la sierva de Dios dando cuenta de lo que habia visto y oído á su confesor que á la fecha lo era D. Alonso de Cuevas y Dávalos: y en señal de la verdad le avisaba que acabaria con morir Arzobispo de México. Todo al punto se verificó. (Florencia, *Estrella del Norte*, cap. 20 y 31.) Esto cuanto al fin de la inundacion; cuanto al tiempo que duraria lo sabemos por otra aparicion que al principio de la inundacion la Virgen Santisima hizo á una sencilla é inocente india, Donada del Convento de Jesus Maria, y de nombre Petronila de la Concepcion. Acaso vió en un tránsito del Monasterio á la Virgen Santisima, la cual le dijo: «A mis ruegos debe esta ciudad este levisimo castigo en que *conmutó el de fuego*, con que quiso mi Hijo abrasarla por sus enormes culpas. . . durará cinco años.» Hecho el exámen

por el Capellan y otros sábios eclesiásticos, resultó la verdad de la Aparicion y revelacion de la Virgen á la inocente Donada. El efecto confirmó la verdad: por lo que el célebre sábio Carlos de Sigüenza y Góngora refirió con todos sus pormenores este hecho sobrenatural en su obra, *Paraiso Occidental* Lib. 3. c. 14. Véase tambien la Obra Clásica de Tornel sobre la Aparicion. (Tomo 1. cap. 13 n. 227-232).

Pero en estos casos hay que tener muy presente lo que el Salvador dijo: que el Padre celestial esconde estas cosas á los sábios y entendidos segun el mundo, y las descubre á los pequeñuelos, esto es, á los sencillos y humildes de corazon (Math. 11. 25.); y la razon intima nos la dá el mismo Señor por medio de su Apóstol San Pablo: "el hombre animal no percibe aquellas cosas que son del Espiritu de Dios; porque *sapientia carnis inimica est Deo*, el saber de la carne es enemigo de Dios, de donde se sigue que "*la prudencia de la carne es muerte; más la prudencia del espíritu es vida y paz.*" (1. Cor. 2. 14. Rom. 8. 6, 7.)

En fin, los demás que tuvieren noticia más ó menos cierta de estos hechos sobrenaturales, concluye el P. Suarez, raro es el caso de que estén obligados (*rara est haec obligatio*) á creerlos con acto de fé divina. Y la razon es porque no se verifica para ellos la condicion de que tengan *evidentes motivos de credibilidad*; pero si los tuvieren, tiene en este caso toda su fuerza y aplicacion la doctrina de los Teólogos, así como la defienden Benedicto XIV, el P. Lainez y el Cardenal Franzelin, á saber: "*una revelacion ó aparicion privada si hay evidentes motivos de credibilidad, puede y aun debe creerse con acto de fé divina teológica, pero no ya de fé católica.*"

Y aqui de paso hacemos notar que no se expresó con la debida exactitud teológica el Autor del artículo *Confusiones teológicas*, que publicó en el Periódico de México "*El Tiempo*" el 5 de Febrero de 1889. n.º 1629 contra otro artículo "*Estudio Teológico*," que el mismo Periódico acababa de publicar el 29 de Enero del propio año.

En el § VII el autor de las "Confusiones teológicas" escribe. "En cuanto á las demás revelaciones divinas, si las hay, el que adquiera certidumbre respecto del que llaman los teólogos *objeto formal* de ellas, las creará con fé divina, sí, pero no con fé divino-católica; y todavía esa fé, divina por el objeto formal, distinguiriase de la nuestra, divina por su objeto formal y por su principio formal, tanto como de la luz se distinguen las tinieblas."

Esta segunda cláusula es la que no entendemos: porque sí el acto de fé divina, y el acto de fé divino-católica provienen de un mismo hábito infuso, y por consiguiente no difieren entre sí en la sustancia, sino tan solo accidentalmente, y si el objeto formal es la infinita autoridad de Dios que revela, el P. Suarez no encuentra otra diferencia sino esta: á saber, *illa duo membra, fides catholica et fides theologica* [divina] *se habent tamquam includens et inclusum*; por cuanto todo lo que es de fé católica [*inclusum*] lo es también de fé divino-teológica [*includens*], pero no viceversa, porque la fé divina teológica es más universal, *fides theologica universalior esse censetur ex parte materiae et ex parte habitus*, sea por parte de la materia que comprende todo lo que Dios revela, aunque no pertenezca á toda la Iglesia, sea por parte del hábito y de sus actos que se extienden á toda materia revelada y de cualquier modo que fuese revelada *propter auctoritatem Dei testificantis in quacumque materia et in quocumque modo*. Así el P. Suarez [De Fide, Disput. 3ª Sect, 10 n. 3]. Luego esa enorme diferencia como de la luz se distinguen las tinieblas, no la vemos.

Dejamos de apuntar alguna otra cosa; baste tan sólo saber que el autor de las "Confusiones teológicas" no admite la Aparición. Pobre!!

Corolario. Por venir ahora á la aplicación de esta doctrina á la Aparición de la Virgen en el Tepeyac, los que tienen evidencia de los motivos de credibilidad, á saber, de las razones para creerla sobrenatural, y divina, especialmente los

Mexicanos para los cuales la Virgen se apareció, y que más informados deben estar de los hechos, sin ninguna exageración ni sombra de superstición pueden creerla con acto de fé divina.

Estos motivos de credibilidad, á cual más poderosos, son la tradición de la Iglesia Mexicana, los milagros obrados por Dios á la invocación de la Virgen como aparecida y por aparecida, y la aprobación que con autoridad apostólica dieron los Pontífices Romanos de las tres manifestaciones del culto religioso, como son Oficio y Misa propia, Fiesta solemnisima de precepto, y la confirmación del Patronato Nacional de la Virgen aparecida.

Por lo que toca á la Tradición no podemos omitir el gravísimo testimonio que de un modo auténtico y solemne, por el año de 1886 dieron los tres Arzobispos y diez y siete Obispos de la Iglesia Mexicana. A la propuesta del Illmo. Sr. D. Rafael S. Camacho, benemérito Obispo de Querétaro, los veinte Prelados certificaron: "Así Nos como los fieles de nuestra Diócesis firmemente creemos y todos á una voz profesamos la antigua tradición de nuestra nación, cuyo compendio hállese al fin de la Sexta Lección del Oficio concedido por Benedicto XIV á la Iglesia Mexicana, sobre las Apariciones de la Santísima Virgen María en el cerro del Tepeyac, hecha á un piadoso neófito, y sobre la milagrosa Pintura de la Santa Imágen de la misma Santísima Virgen María, que se conserva y venérase en el Santuario de Tepeyac." *Tam Nos quam fideles christiani nostram Dioecesim incolentes, priscam nationis nostrae traditionem, cujus compendium in fine sextae Lectionis Officii a Benedicto XIV Ecclesiae Mexicanae concessi invenitur, circa Apparitiones B. V. Mariae in colle Tepeyacensi pio neophito factas, et circa miraculosam picturam Sanctissimae Imaginis ipsius B. V. Mariae quae in praedicto Sanctuario asservatur et colitur, firmiter credimus unaque ore profiteamur. In quorum fidem, etc.*

Nada hay en esto de exagerado: todo es conforme á la ver-

dad. La sustancia del hecho de las Apariciones redactado en su nombre por la Congregacion de Ritos y confirmado con autoridad apostólica por Benedicto XIV, sirve de fundamento al testimonio que dán los Obispos Mexicanos; y de un modo especial es de notar que el origen sobrenatural de la Santa Imágen más claramente en breves palabras, como la Iglesia acostumbra, no podía expresarse: *mirabiliter picta Deiparae Imago Mexici apparuisse fertur*" es tradicion que milagrosamente pintada se apareció en México la Imágen de la Madre de Dios. Qué así deban traducirse aquellas palabras pruébase por lo que enseñan Santo Tomás [2^a 2^{ae}. q. 178 a. 1] y Benedicto XIV [Op. cit. Lib. 4. Part. 2. c. 7. n. 10.]

El objeto al cual mira *directamente* la enseñanza pastoral, es la Aparicion de la Virgen y el origen sobrenatural de su Santa Imágen de como se apareció; ó bien por hablar con más precision, el objeto *inmediato* de la enseñanza es la Tradicion, la cual es un motivo de credibilidad de las Apariciones, pero el objeto *directo*, ó el fin al cual mira y es *dirigida* la enseñanza pastoral, es el mismo hecho grandioso de las Apariciones.

No veo, pues, ninguna exageracion en las expresiones de que se sirvieron los Obispos Mexicanos: "*firmiter credimus unoque ore profitemur*;" firmemente creemos y todos á una voz confesamos. Porque en el contexto nada más significan que el firme consentimiento, *fundado en la tradicion*, y lo que es más, en el decreto de la Congregacion de Ritos, y por colmo en la confirmacion que con autoridad apostólica dió Benedicto XIV.

Por otra parte, admitir las Apariciones de la Virgen en el Tepeyac, y tener dudas y recelos sobre el origen sobrenatural de la Santa Imágen, es una verdadera sin razon; pues se opone directamente á las tres poderosas razones que acabamos de mencionar.

De estas razones movido el Arzobispo de México D. Alonso Nuñez de Haró y Peralta, con su Edicto de 25 Marzo de

1795 condenó al Dr. Mier, el cual en el Sermon que predicó en la Colegiata el 12 de Diciembre el año antecedente de 1794, no negó ya la Aparicion, tampoco en todo rigor negó el origen sobrenatural de la Santa Imágen; *sino* que se salió con la estrambótica especie de que la Santa Imágen pintada en la capa del Apóstol Santo Tomas, fué la que la Virgen dió á Juan Diego.

Repitamos, pues, con los Obispos de la Iglesia Mexicana: Firmemente creemos y todos á una voz confesamos que la Virgen Maria se apareció realmente en el Tepeyac, y nos dejó su Imágen milagrosamente pintada en la tilma de su humilde mensajero; y confiamos en su maternal patrocinio que así como aquí en la tierra vemos su soberana Imágen, consigamos la dicha de verla cara á cara en el cielo. Así sea.

X.

Lourdes y el Tepeyac, Resúmen
en Diálogo.

Poncio.—¡Oye tú Severo! ¿Qué te parece á tí eso de Lourdes?

Severo.—Te dire, Poncio Pilato, que eso de la Aparicion de la Virgen Inmaculada en Lourdes es un hecho que no tiene vueltas.

Poncio.—¡Hombre! ¡hombre! no seas bobo. ¿Qué razones tienes para ello?

Severo.—Sábeta, pues, que la Virgen Inmaculada se apareció á una niña cencilla é inocente que se llamaba Bernardita...

Poncio.—Oyeme por vida tuya, Severo. ¿Qué mas dá entre Bernardita en Lourdes y Juan Diego en el Tepeyac? La sencillez y la santidad aun encumbrada en estas dos bonisimas criaturas, te librárá tal vez de la sospecha de que *no*